



“Modelo de *instrucción*
y **clausulado** de
contratación pública
socialmente *responsable*”

Promueve:



Financia:



Autor: Santiago Lesmes Zabalegui

DE PAR EN PAR

CONSULTORÍA EN CLÁUSULAS SOCIALES Y TRANSPARENCIA



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual . CC BY-NC-SA. Esta licencia permite construir a partir de esta obra pero con fines exclusivamente no comerciales ni lucrativos; siempre reconociendo y citando la autoría, y que toda obra derivada esté bajo idéntica licencia.



Contenido

1. INSTRUCCIÓN O ACUERDO	7
2. CLAUSULADO	9
1. INCORPORACIÓN TRANSVERSAL Y PRECEPTIVA DE CRITERIOS SOCIALES	9
2. PROHIBICIONES PARA CONTRATAR	10
3. SOLVENCIA TÉCNICA SOCIAL	11
4. CONTRATOS RESERVADOS	12
4.1. CONTRATOS RESERVADOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN	12
4.2. CONTRATOS RESERVADOS A ENTIDADES Y EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL	13
5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	15
CA.1. INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DIFICULTADES DE ACCESO AL EMPLEO	16
CA.2. SUBCONTRATACIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, EMPRESAS DE INSERCIÓN Y ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL	17
CA.3. IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	18
CA.4. CALIDAD EN EL EMPLEO	20
CA.5. COMERCIO JUSTO	21
CA.6. PRODUCTOS ALIMENTARIOS DE CALIDAD Y CERCANÍA	21
CA.7. CRITERIOS DE CALIDAD SOCIAL	22
CA.8. CREACIÓN DE EMPLEO	23
6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	24
CE.1. INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DIFICULTADES DE ACCESO AL EMPLEO	25
CE.2. SUBCONTRATACIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, EMPRESAS DE INSERCIÓN Y ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL	25
CE.3. IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	26
CE.4. CALIDAD EN EL EMPLEO	27
CE.5. CLÁUSULA ÉTICA	28
CE.6. CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	28
7. CUMPLIMIENTO, VERIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE IMPACTO	29

1. Instrucción o Acuerdo

1. Se asume como propio el deber de incorporar en toda la contratación pública de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales (art. 1.3 LCSP), con la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Se asume igualmente, como criterio de actuación el facilitar el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

2. En materia de contratos reservados:

2.1. Se deberá reservar al menos el X% del total del volumen de los contratos públicos adjudicados en el ejercicio presupuestario anterior, para ser adjudicados entre Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción (DA 4ª LCSP).

2.2. Se contemplará la posibilidad de calificar el contrato como reservado para ser adjudicado entre entidades y empresas de economía social (DA 48ª LCSP).

3. Solvencia técnica social: cuando el objeto contractual requiera aptitudes específicas en materia social, se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en la referida materia de tipo social (art. 90.3 LCSP).

4. Se incorporarán expresamente las siguientes prohibiciones para contratar (art. 71.1.d) LCSP):

4.1. Prohibición para contratar de aquellas empresas con más de 50 personas en plantilla que incumplan la obligación de contar con al menos un 2% de personas trabajadoras con discapacidad igual o superior al 2%.

4.2. Prohibición para contratar de aquellas empresas con más de 250 personas en plantilla que incumplan la obligación de haber diseñado y aplicado un Plan de Igualdad.

5. Criterios de adjudicación (art. 145 LCSP).

5.1. Se incorporarán de manera preceptiva criterios de adjudicación de carácter social en los pliegos de contratación o en la documentación preparatoria equivalente.

5.2. La selección de los criterios y su ponderación deberá adaptarse al objeto contractual y sus características; al sector de actividad; al importe y el plazo de ejecución del contrato; así como al personal necesario para su ejecución y la cualificación requerida.

5.3. Corresponderá al órgano de contratación:

- La selección de los criterios temáticos y los clausulados apropiados al objeto contractual.
- La asignación de la puntuación y la ponderación adecuada a cada cláusula.
- La adaptación de las escalas, cifras o porcentajes de cada criterio de adjudicación conforme a las características del contrato.

5.4. Cada cláusula social deberá acompañarse en los pliegos de su correspondiente verificador asociado, indicando con concreción el momento y la documentación que deberá presentar la empresa adjudicataria para acreditar el efectivo cumplimiento de los criterios sociales.

5.5. Con carácter de mínimos y sin perjuicio de su incremento, se establecen las siguientes ponderaciones mínimas de los criterios sociales de adjudicación:

- Servicios y concesión de servicios: 10% del total del baremo.
- Obras y concesión de obras: 7,5% del total del baremo.
- Suministros, asistencia técnica y contratos menores: 5% del total del baremo.

6. Se incorporarán preceptivamente condiciones especiales de ejecución de tipo social y/o medioambiental (art. 202 LCSP). La selección de los criterios y su ponderación deberá adaptarse al objeto contractual; al sector de actividad; a las características, el importe y el plazo de ejecución del contrato; así como al personal necesario para su ejecución y la cualificación requerida.

7. Se realizará un efectivo control y verificación del cumplimiento de los criterios sociales:

7.1. Todos los criterios de adjudicación y todas las condiciones de ejecución de tipo social deberán incluir en los propios pliegos sus correspondientes verificadores de control asociados, señalando el momento y la documentación a presentar por el contratista para acreditar su cumplimiento (art. 122.2 LCSP). Y la empresa contratista deberá acreditar de manera efectiva la correcta prestación del contrato en materia social, debiendo presentar a tal efecto la documentación señalada en el pliego para la verificación de su cumplimiento.

7.2. Todos los criterios de adjudicación y las condiciones de ejecución de tipo social se calificarán como obligaciones contractuales esenciales (art. 202.3 LCSP).

7.3. Se establecerá en los pliegos de forma expresa las penalidades, así como la posibilidad de rescisión del contrato y de incurrir en una prohibición para contratar en caso de incumplimiento de los criterios sociales (arts. 71.2.c), 122.3, 192.1 y 211 LCSP).

7.4. La persona responsable del contrato deberá verificar el cumplimiento de los criterios sociales, y en su caso informar de posibles incumplimientos e iniciar el procedimiento sancionador (art. 62 LCSP).

2. Clausulado

1. INCORPORACIÓN TRANSVERSAL Y PRECEPTIVA DE CRITERIOS SOCIALES

El primer punto del Acuerdo adoptado no hace sino reproducir el artículo 1.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en lo sucesivo). De este modo el Ayuntamiento reproduce el mismo, no con un efecto declarativo sino dispositivo, formulando de manera clara e inequívoca que todos sus contratos públicos deberán incorporar criterios de responsabilidad social.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

El cambio de paradigma con la nueva Ley de Contratos es notable, pues cualquier debate jurídico o doctrinal sobre si las cláusulas sociales son o no legales resulta en lo sucesivo absurdo. De hecho, a partir de su entrada en vigor lo que resulta ilegal por vulnerar el artículo 1.3. LCSP es contratar sin haber incorporado criterios sociales. En consecuencia el Ayuntamiento, se propone licitar y adjudicar contratos públicos atendiendo a los preceptos de la normativa de contratos públicos. Dicha disposición queda además reforzada con el artículo 28.4 LCSP:

Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.

2. PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

Artículo 71. Prohibiciones de contratar. 1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. ... La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140. Artículo 72. Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento. 1. Las prohibiciones de contratar relativas a las circunstancias contenidas en las letras c), d), f), g) y h) del apartado 1 del artículo anterior, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan.

PROPUESTA APLICATIVA. PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

1. Las empresas licitadoras deberán presentar una declaración responsable manifestando no hallarse incursas en ninguna prohibición para contratar, y de manera expresa deberán señalar:

- Que en el caso de que la empresa cuente con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras, al menos el 2 por 100 son personas con discapacidad.
- Que en el caso de la empresa cuente con una plantilla de 250 o más personas trabajadoras, ha elaborado y aplicado un plan de igualdad para la plantilla de la empresa.

2. Una vez adjudicado el contrato y antes de su formalización, se requerirá de la empresa adjudicataria la acreditación efectiva de lo manifestado, debiendo aportar la siguiente documentación:

- En caso de tener una plantilla superior a 50 personas:
 - Identificación nominal de las personas contratadas, y copia de su certificado de grado de discapacidad conforme al Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.
 - Informe ITA (Informe de Trabajadores en Alta), y certificado de la Seguridad Social, con expresión de la relación total y nominal de personas trabajadoras en la empresa.
 - En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas previstas en el en el RD 364/2005, de 8 de abril, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto.
- En caso de tener una plantilla superior a 250 personas: copia del plan de igualdad incluso de diagnóstico, medidas adoptadas, estrategias, y sistema de evaluación y seguimiento.

3. SOLVENCIA TÉCNICA SOCIAL

Artículo 90. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios. 3. Si el objeto contractual requiriese aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, en todo caso se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las referidas materias, lo que deberá acreditarse por los medios que establece el apartado 1 de este artículo. Artículo 89. Solvencia técnica en los contratos de suministro. 1. En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, a elección del órgano de contratación: g) Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

PROPUESTA APLICATIVA. SOLVENCIA TÉCNICA SOCIAL EN CONTRATOS DE SUMINISTROS

1. En los contratos de suministros, se podrá exigir de las empresas licitadoras a que acrediten que todos los productos a suministrar han sido producidos en su integridad respetando los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y con estricto cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo, en especial:

- a) Las Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.
- b) Las Convenciones 87 y 98, sobre libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.
- c) La Convención 100, sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
- d) La Convención 111, contra la discriminación en el acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión política, extracción nacional u origen social.
- e) La Convención 138, sobre la abolición de la explotación y el trabajo infantil.

2. Las empresas deberán demostrar su cumplimiento a través de la aportación de una certificación del producto, de la empresa o de la cadena de suministro, que acredite el cumplimiento de los citados Convenios Internacionales, como por ejemplo el Sello Fairtrade, o las certificaciones SA 8000, TCO Certified, OHSAS 8001, ISO 9001, DS 49001, ISO 26000, o cualesquiera otros de carácter equivalente, o su acreditación a través de una auditoría externa.

PROPUESTA APLICATIVA. SOLVENCIA TÉCNICA SOCIAL EN CONTRATOS DE SERVICIOS

En los contratos de servicios cuya prestación requiera aptitudes sociales específicas para su correcta ejecución, se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios técnicos en dicha materia social, que deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

1. Experiencia y trayectoria –de la empresa, persona o entidad– en materia de (inserción laboral, o género, etc) que se acreditará a través de la relación de los principales servicios o trabajos de carácter y cuantía similar al objeto del contrato realizados en los últimos tres años, a tal efecto se deberán acreditar un mínimo de x trabajos y un importe mínimo de facturación de xxx euros.

2. Capacitación del equipo técnico en materia de (inserción laboral, atención a la dependencia, igualdad efectiva entre mujeres y hombres, etc) que se acreditará mediante la indicación del personal que participará expresamente en la ejecución del contrato, señalando titulación, formación y experiencia específica en la materia, debiendo acreditar que al menos x personas, poseen una formación mínima de xxx horas en dicha materia, y/o que x personas poseen una trayectoria laboral de x años en dicha materia.

4. CONTRATOS RESERVADOS

4.1. CONTRATOS RESERVADOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN

Disposición adicional cuarta.

1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las Empresas de Inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100. En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior. El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

PROPUESTA APLICATIVA. CONTRATOS RESERVADOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN

1. Se calificarán como reservados el X% del total del volumen anual de los contratos públicos para ser adjudicados a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción.
2. Cualquier contrato y cualquier objeto contractual podrá ser calificado como reservado.
3. En el anuncio de licitación se deberá señalar que se trata de un contrato reservado.
4. En los procedimientos reservados no se exigirán garantías provisionales, y no se exigirán garantías definitivas salvo casos excepcionales debidamente motivados.
5. Únicamente podrán participar en los procedimientos reservados las Empresas de Inserción y los Centros Especiales de Empleo que sean de iniciativa social, conforme a los requisitos establecidos en la disposición final decimocuarta de la Ley 9/2017, de contratos del sector público.
6. Para garantizar su aplicación, se adoptarán las siguientes medidas:
 - En la planificación anual de la contratación se deberá analizar la idoneidad de los contratos para ser calificados como reservados.
 - En el establecimiento de lotes, se deberá analizar la idoneidad para calificar alguno o alguno de los lotes como reservados.
 - Se realizarán acciones de formación y sensibilización en materia de contratos reservados para el personal de contratación.
 - Se realizarán acciones de difusión de los productos, servicios y obras prestadas por los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, y las Empresas de Inserción.
 - Con carácter anual se deberá recopilar, computar y publicar el total de contratos reservados y su importe económico.

4.2. CONTRATOS RESERVADOS A ENTIDADES Y EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL

Disposición adicional cuadragésima octava. Reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional cuarta, los órganos de contratación de los poderes adjudicadores podrán reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el Anexo IV bajo los códigos CPV 75121000-0, 75122000-7, 75123000-4, 79622000-0, 79624000-4, 79625000-1, 80110000-8, 80300000-7, 80420000-4, 80430000-7, 80511000-9, 80520000-5, 80590000-6, desde 85000000-9 hasta 85323000-9, 92500000-6, 92600000-7, 98133000-4 y 98133110-8.
2. Las organizaciones a que se refiere el apartado 1 deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:
 - a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero.

b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.

c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.

d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.

3. La duración máxima del contrato que se adjudique de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición adicional no excederá de tres años.

4. En el anuncio que sirva de medio de convocatoria de la licitación se hará referencia a la presente Disposición adicional.

PROPUESTA APLICATIVA. CONTRATOS RESERVADOS A EMPRESAS Y ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

1. Se podrán calificar como reservados conforme a la Disposición Adicional 48ª para ser adjudicados entre empresas y entidades de economía social, aquellos contratos de servicios sociales, culturales y de salud, cuyos CPV coincidan con los señalados en el Anexo VI de la Ley 9/2017, de contratos del sector público.

2. En el anuncio de licitación se indicará su calificación como reservado conforme a la DA 48ª.

3. Únicamente podrán participar en los procedimientos reservados conforme a la DA 48ª las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación; o conforme a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como las cooperativas, mutualidades, sociedades laborales, empresas de inserción, centros especiales de empleo, cofradías de pescadores y las sociedades agrarias de transformación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

4. El Ayuntamiento podrá promover la aplicación de los contratos reservados para empresas y entidades de economía social conforme a las siguientes medidas:

- En la planificación anual de la contratación relativa a los contratos de servicios sociales, culturales y de salud, se deberá analizar la idoneidad de los contratos para ser calificados como reservados conforme a la DA 48ª.
- En el establecimiento de lotes de los contratos de servicios sociales, culturales y de salud, se deberá analizar la idoneidad para calificar alguno o alguno de los lotes como reservados.
- Se realizarán acciones de formación y sensibilización en materia de contratos reservados para empresas y entidades de economía social para el personal de contratación.
- Con carácter anual se deberá recopilar, computar y publicar el total de contratos reservados conforme a la DA 48ª y su importe económico.

5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la **mejor relación calidad-precio**.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. **Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales**, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones; Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

...

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

CA.1. INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DIFICULTADES DE ACCESO AL EMPLEO

CA.1. CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

1. Se valorará hasta con X puntos a las empresas o entidades licitadoras que se comprometan a emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a personas con dificultades de acceso al mercado laboral y a mantener su contratación durante toda la prestación contractual, siempre que su número sea superior al establecido como condición especial de ejecución.
2. Si existiera el deber de subrogar al personal o la empresa no precisase contratar nuevo personal en el momento de iniciarse la ejecución del contrato, deberá comprometerse a contratar este perfil y número de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan hasta alcanzar dicho número.
3. El perfil de las personas a contratar será alguno de los siguientes:
 - Las personas con certificado de discapacidad igual o superior al 33%.
 - Las personas con perfiles señalados en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de Empresas de Inserción.
 - Las personas con dificultades de acceso al mercado laboral, conforme al Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.
4. La asignación de la puntuación se realizará del siguiente modo:
 - x puntos por el compromiso de contratar a 1 persona con dichos perfiles.
 - x puntos por el compromiso de contratar a 2 personas con dichos perfiles. • x puntos por el compromiso de contratar a 3 personas con dichos perfiles.

CA.2. SUBCONTRATACIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, EMPRESAS DE INSERCIÓN Y ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

CA.2. SUBCONTRATACIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, EMPRESAS Y DE INSERCIÓN Y ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL.

1. Se valorará hasta con X puntos a las empresas o entidades licitadoras que se comprometan a subcontratar un porcentaje del precio de adjudicación del contrato con Empresas de Inserción y/o Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, y/o empresas o entidades de economía social, siempre que dicho porcentaje sea superior al establecido como condición especial de ejecución.

2. Las empresas que subcontratar serán exclusivamente:

- Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, conforme a la descripción y requisitos señalados en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 9/2017, de contratos del sector público.
- Empresas de Inserción inscritas y registradas conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de Empresas de Inserción.
- Asociaciones y fundaciones constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación; o conforme a la Ley 50/2002, de Fundaciones. Y las cooperativas, mutualidades, sociedades laborales, cofradías de pescadores y las sociedades agrarias de transformación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social

3. La asignación de la puntuación se realizará del siguiente modo:

- Se establece una escala, mediante la cual se asignará 1 punto por cada 2% de compromiso de subcontratación del precio de adjudicación del contrato con Empresas de Inserción, Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y empresas de economía social.
- Se asignará el máximo de 10 puntos por el compromiso de subcontratar al menos un 20% del precio de adjudicación del contrato con las empresas y entidades arriba descritas.
- Se asignará una puntuación proporcional para aquellas propuestas intermedias.

CA.3. IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CA.3.1. CONTRATACIÓN DE MUJERES:

1. Contratación de mujeres.

Se valorará con X puntos el compromiso de emplear en la plantilla que ejecutará el contrato y durante toda la prestación contractual, una proporción de mujeres al menos 10 puntos superior al porcentaje medio recogido por sexo y rama de actividad en la última Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector de (...), referenciado a la publicación del anuncio de licitación.

Alternativa. Valoración por la contratación de un número determinado de mujeres: se valorará con X puntos el compromiso de emplear en la plantilla que ejecutará el contrato y durante toda la prestación contractual, a X mujeres.

Alternativa. Contratación de un número concreto de mujeres y valoración mediante escala. Así, por ejemplo, se valorará con 3 puntos el compromiso de emplear en la plantilla que ejecutará el contrato y durante toda la prestación contractual, a 1 mujeres, con 6 puntos a 2 mujeres, y con 9 puntos a 3 mujeres.

2. Contratación de mujeres en puestos cualificados, de responsabilidad o gerencia:

Se valorará con X puntos el compromiso de emplear para la ejecución del contrato, y durante toda la prestación contractual, a un porcentaje mínimo del 50% de mujeres en puestos de responsabilidad, gerencia o cualificados.

Alternativa: valoración de la contratación de un número determinado (con o sin escala). Se valorará con X puntos el compromiso de emplear en la plantilla que ejecutará el contrato y durante toda la prestación contractual, a X mujeres en puestos de responsabilidad, gerencia o cualificados.

3. Contratación de mujeres en las nuevas contrataciones (si existe deber de subrogación):

Si existiera el deber de subrogar al personal o la empresa no precisase contratar nuevo personal en el momento de iniciarse la ejecución del contrato, se valorará con X puntos, el compromiso de la contratación de mujeres en todas (o el 50%, o el X%) de las nuevas contrataciones que realice la empresa para la prestación del contrato.

Alternativa. Si existiera el deber de subrogar al personal o la empresa no precisase contratar nuevo personal en el momento de iniciarse la ejecución del contrato, se valorará con X puntos, el compromiso de la contratación de mujeres en todas (o el 50%, o el X%) de las nuevas contrataciones en el marco de la ejecución del contrato para puestos de gerencia, responsabilidad o cualificados.

CA.3.2. INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se valorará hasta con X puntos el compromiso de la empresa de adoptar alguna o algunas de las siguientes acciones de mejora en materia de igualdad de mujeres y hombres en la empresa. Por el compromiso de aplicar o desarrollar cada una de las siguientes acciones se otorgará X puntos:

1. Por el compromiso de impartir al menos X horas anuales de **formación en materia de igualdad** a la plantilla que ejecuta el contrato.
2. Por la aprobación y difusión de un protocolo o medidas específicas para **prevenir y hacer frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el trabajo**, o para prevenir el acoso sexual contra las personas beneficiarias o usuarias de la prestación contractual; y/o para prevenir las situaciones de violencia machista o por orientación sexual o por identidad de género.
3. Por la aprobación y difusión de un protocolo específico para el **empleo de lenguaje de género** en la empresa, de modo que toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, utilice un uso no sexista del lenguaje, evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.
4. Por el diseño y ejecución de acciones de **prevención de riesgos y salud laborales con perspectiva de género** y adaptadas a las características diferenciadas de sexo, de conformidad con lo previsto en los artículos 5.4 y artículos 26.2 y 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
5. Por disponer y aplicar a la plantilla que ejecute el contrato un **convenio de empresa que prevea medidas específicas para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres**.
6. Por disponer y aplicar a la ejecución del contrato una certificación o acreditación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y se comprometan a aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato las medidas y actuaciones exigidas para obtener dicha certificación. A tal efecto se considerará válido el distintivo “Empresa en Igualdad” del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, siendo admisible cualesquiera otro de carácter análogo o equivalente.
7. Por el compromiso de que el **número de mujeres beneficiarias o usuarias del contrato** será de al menos el 50% del total.
8. Por el compromiso de presentar una **memoria sobre el impacto de género de la contratación**, en las personas beneficiarias de la actuación contratada o en el personal que ejecutará la misma. Para ello, deberán presentarse datos desagregados por sexo, e indicadores que permitan evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas.
9. Por el diseño, establecimiento y aplicación de **medidas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar** para la plantilla que ejecute el contrato o para las personas usuarias o beneficiarias del mismo, siempre que mejoren las ya existentes. A tal efecto se deberá detallar en la propuesta técnica el número de personas beneficiarias, el presupuesto destinado a cada medida y la descripción de las medidas concretas (mejora o ampliación de los permisos, licencias o excedencias establecidas por la normativa legal vigente; flexibilización y/o adecuación de la jornada u horario de trabajo, o sistemas de teletrabajo; servicios de apoyo a la conciliación, u otras.

10. Por la **calificación y la experiencia en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres** del personal que vaya a ejecutar el contrato:

- X puntos por cada persona que se adscriba a la ejecución del contrato con una formación mínima acreditada de 150 horas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- X puntos por cada persona que se adscriba a la ejecución del contrato con una experiencia laboral acreditada de al menos tres años en trabajos directamente relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.

CA.4. CALIDAD EN EL EMPLEO

CA.4 CALIDAD EN EL EMPLEO

Se valorará hasta con X puntos el compromiso de la empresa de adoptar alguna o algunas de las siguientes políticas de organización y cualificación que impliquen una mejor y más eficiente prestación del contrato. Por el compromiso de aplicar o desarrollar cada uno de los siguientes subcriterios se otorgará x puntos con un máximo de X:

C.A.4.1. Empleo estable.

Se valorará con X puntos el compromiso de integrar en la plantilla que ejecutará el contrato al menos a un 80% de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido. Se equipará a contrato indefinido a los socios y socias de cooperativas, sociedades laborales y empresas de trabajo asociado.

Alternativa. Valoración por la contratación para la prestación de un número concreto de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido.

Alternativa. Conversión de contratos eventuales en indefinidos. Se valorará con X puntos la conversión de cada (o de X) contratos eventuales en contratos indefinidos.

Alternativa. Aplicación de escalas a los criterios antedichos. Por ejemplo, se valorará con 3 puntos el compromiso de emplear en la plantilla que ejecutará el contrato y durante toda la prestación contractual, a un 50% de personas trabajadoras con contrato indefinido, con 6 puntos por un 75% de personas con contrato indefinido, etcétera. O con 1 punto la conversión de un contrato eventual en indefinido, con 2 puntos la conversión de dos contratos eventuales en indefinidos, etcétera.

CA.4.2. Mejoras laborales y salariales.

Se valorará con X puntos a las empresas que en su propuesta técnica detallen y cuantifiquen las mejoras sobre condiciones laborales y salariales que superen lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores/as, o en el convenio colectivo sectorial y territorial, o en su caso de empresa, y se comprometa a aplicarlas al personal que ejecutará el contrato.

CA.4.3. Formación de la plantilla que ejecutará el contrato.

Se valorará con X puntos el compromiso de diseñar e impartir formación de al menos X horas anuales, relacionada con la prestación contractual a la plantilla que ejecutará el contrato.

CA.4.4. Ampliación de jornada laboral.

Se valorará con X puntos por la conversión de cada contrato a jornada parcial (igual o inferior a 20 horas semanales) en contratos a jornada completa (igual o superior a 35 horas semanales).

CA.5. COMERCIO JUSTO

CA.5. COMERCIO JUSTO

Se valorará hasta con X puntos a las empresas o personas licitadoras que se comprometan a incluir en la prestación del servicio o en el contenido del suministro productos de comercio justo.

Este criterio se evaluará de forma automática mediante la siguiente escala, en relación con el importe o porcentaje de productos de comercio justo, respecto al presupuesto global de licitación, que el licitador se compromete a incluir en la ejecución del contrato.

- Por el compromiso de utilizar al menos un 20% de productos de comercio justo sobre el total del presupuesto de adjudicación: 5 puntos.
- Por el compromiso de utilizar al menos un 40% de productos de comercio justo sobre el total del presupuesto de adjudicación: 10 puntos.
- Por el compromiso de utilizar al menos un 60% de productos de comercio justo sobre el total del presupuesto de adjudicación: 15 puntos.

CA.6. PRODUCTOS ALIMENTARIOS DE CALIDAD Y CERCANÍA

CA.6. PRODUCTOS ALIMENTARIOS DE CALIDAD Y CERCANÍA

Se valorará hasta con X puntos a las empresas o personas licitadoras que se comprometan a incluir en la prestación del servicio o en el contenido del suministro productos alimentarios de calidad y/o cercanía. Se entenderá por tales aquellos que reúnan todas o algunas de las siguientes características:

- Productos procedentes de circuitos de proximidad, en cuyo transporte desde la recolección, sacrificio o transformación hasta el suministro se hayan minimizado las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y de gases de efecto invernadero (GEI).
- Alimentos frescos que no hayan precisado de cámaras de atmósfera controlada ni sufrido procesos de ultra congelación.
- Productos de temporada conforme a la descripción del Código Alimentario Español.
- Productos procedentes de agricultura, pesca o ganadería ecológica, acreditados conforme a las certificaciones del Consejo de la Producción Ecológica, u otros de carácter semejante.
- Productos con características de biodiversidad, variedades tradicionales, razas autóctonas, así como productos procedentes de cultivos desarrollados sobre suelo.

Este criterio se evaluará de forma automática mediante la siguiente escala, en relación con el importe o porcentaje de productos de cercanía y/o calidad, respecto al presupuesto global de licitación, que el licitador se compromete a incluir en la ejecución del contrato.

- Por el compromiso de utilizar al menos un 20% de productos de calidad y/o cercanía sobre el total del presupuesto de adjudicación: 5 puntos.
- Por el compromiso de utilizar al menos un 40% de productos de calidad y/o cercanía sobre el total del presupuesto de adjudicación: 10 puntos.
- Por el compromiso de utilizar al menos un 60% de productos de calidad y/o cercanía sobre el total del presupuesto de adjudicación: 15 puntos.

CA.7. CRITERIOS DE CALIDAD SOCIAL

CA.7. CRITERIOS DE CALIDAD SOCIAL

Se valorará el compromiso de la empresa de adoptar alguna o algunas de las siguientes políticas de calidad, organización e implicación social que redunden en una mejor y más eficiente prestación del contrato. Por el compromiso de aplicar o desarrollar cada uno de los siguientes subcriterios se otorgará x puntos con un máximo de X:

C.A.7.1. Participación.

Hasta X puntos a las empresas que en su propuesta técnica detallen la aplicación de metodologías y mecanismos de participación en el diseño, la ejecución y la evaluación del contrato de las personas o agentes implicados, las personas profesionales, o las personas o usuarias o beneficiarias del servicio.

CA.7.2. Coordinación.

Se valorará con X puntos a las empresas que en su propuesta técnica aporten el compromiso concreto de participación nominal en redes de trabajo o la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades públicas o con el tejido asociativo en acciones de interés social y comunitario directamente relacionadas con el objeto del contrato y que incidan en su prestación, durante el periodo de ejecución del mismo.

CA.7.3. Sensibilización.

Se valorará hasta con X puntos a las empresas que en su propuesta técnica detallen las actividades de información o sensibilización social relativas al objeto contractual, así como el compromiso de aportación de los resultados formales de la ejecución del contrato a través de publicaciones o comunicaciones durante la ejecución del contrato o al finalizarlo en relación con su desarrollo, prestación y conclusiones.

CA.7.4. Atención al público.

Se valorará hasta con X puntos el compromiso de disponer de oficina y personal para la atención al público o a las personas usuarias o beneficiarias de la prestación a contratar en el mismo lugar de prestación del contrato o del servicio.

CA.7.5. Reinversión en la actividad contractual.

Se valorará hasta con X puntos el compromiso de reinvertir los beneficios procedentes del contrato en actuaciones relacionadas con la propia prestación contractual. A tal efecto, las empresas en su propuesta técnica deberán establecer que reinvertirán los beneficios conforme a sus fines sociales coincidentes con el objeto del contrato.

CA.8. CREACIÓN DE EMPLEO.

CA.8. CREACIÓN DE EMPLEO.

Se valorará hasta con 15 puntos sobre el total del baremo a los licitadores y/o licitadoras que se comprometan a emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a un mayor número de personas.

Para el cálculo se deberá señalar en la propuesta de la empresa el número de personas a contratar, y la duración expresada en horas de cada contrato laboral a suscribir con cada trabajador o trabajadora. Dicho cómputo dará como resultado final la expresión de jornadas laborales a lo largo de toda la prestación contractual.

Este criterio se evaluará de forma automática mediante la escala que establezca el órgano de contratación. Por ejemplo:

- Por el compromiso de contratar o emplear al menos 12.000 horas en jornadas laborales: 5 puntos.
- Por el compromiso de contratar o emplear al menos 15.000 horas en jornadas laborales: 10 puntos.
- Por el compromiso de contratar o emplear al menos 18.000 horas en jornadas laborales: 15 puntos.

6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

CE.1. INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DIFICULTADES DE ACCESO AL EMPLEO

CE.1. CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

1. La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a X personas con dificultades de acceso al mercado laboral y a mantener dicha contratación durante toda la prestación contractual.
2. Si la empresa no precisase contratar nuevo personal en el momento de iniciarse la ejecución del contrato, deberá comprometerse a contratar este perfil a través de las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan hasta alcanzar dicho número.
3. El perfil de las personas a contratar será alguno de los siguientes:
 - Las personas con certificado de discapacidad igual o superior al 33%.
 - Las personas con perfiles señalados en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de Empresas de Inserción.
 - Las personas con dificultades de acceso al mercado laboral, conforme al Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre mo.

CE.2. SUBCONTRATACIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, EMPRESAS DE INSERCIÓN Y ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

CE.2. SUBCONTRATACIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, EMPRESAS Y DE INSERCIÓN Y ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL.

1. La empresa adjudicataria deberá subcontratar al menos un X% del precio de adjudicación del contrato con una Empresa de Inserción, o un Centro Especial de Empleo de iniciativa social; o una empresa o entidad de economía social.
2. Las empresas que subcontratar serán exclusivamente:
 - Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, conforme a la descripción y requisitos señalados en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 9/2017, de contratos del sector público.
 - Empresas de Inserción inscritas y registradas conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de Empresas de Inserción.
 - Asociaciones y fundaciones constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación; o conforme a la Ley 50/2002, de Fundaciones. Y las cooperativas, mutualidades, sociedades laborales, cofradías de pescadores y las sociedades agrarias de transformación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social de los resultados formales de la ejecución del contrato a través de publicaciones o comunicaciones durante la ejecución del contrato o al finalizarlo en relación con su desarrollo, prestación y conclusiones.

CE.3. IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CE.3.1. CONTRATACIÓN DE MUJERES:

CE.3.1.1. Contratación de mujeres.

La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecutará el contrato y durante toda la prestación contractual, una proporción de mujeres al menos 5 puntos superior al porcentaje medio recogido por sexo y rama de actividad en la última Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector de (...), tomando como referencia la fecha de publicación del anuncio de licitación.

CA.3.1.2. Contratación de mujeres en puestos cualificados, de responsabilidad o gerencia:

Se exigirá la contratación de X mujeres para ejecución del contrato, y durante toda la prestación contractual, en puestos de responsabilidad, gerencia o cualificados.

CA.3.1.3. Contratación de mujeres en las nuevas contrataciones (si existe deber de subrogación):

Si existiera el deber de subrogar al personal o la empresa no precisase contratar nuevo personal en el momento de iniciarse la ejecución del contrato, se deberán realizar contrataciones de mujeres en todas (o el 50%, o el X%) de las nuevas contrataciones que realice la empresa para la prestación del contrato. Alternativa. Si existiera el deber de subrogar al personal o la empresa no precisase contratar nuevo personal en el momento de iniciarse la ejecución del contrato, se deberá contratar a mujeres en todas (o el 50%, o el X%) de las nuevas contrataciones en el marco de la ejecución del contrato para puestos de gerencia, responsabilidad o cualificados.

CE.3.2. INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. Se deberán impartir al menos X horas anuales de **formación en materia de igualdad** a la plantilla que ejecuta el contrato.
2. Se deberá aprobar y difundir un protocolo o medidas específicas para **prevenir y hacer frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el trabajo**, o para prevenir el acoso sexual contra las personas beneficiarias o usuarias de la prestación contractual; y/o para prevenir las situaciones de violencia machista o por orientación sexual o por identidad de género.
3. Se deberá aprobar y difundir un protocolo específico para el **empleo de lenguaje de género** en la empresa, de modo que toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, utilice un uso no sexista del lenguaje, evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.
4. Se deberán diseñar y ejecutar acciones de **prevención de riesgos y salud laborales con perspectiva de género** y adaptadas a las características diferenciadas de sexo, de conformidad con lo previsto en los artículos 5.4 y artículos 26.2 y 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
5. Se deberá asegurar que el **número de mujeres beneficiarias o usuarias del contrato** será de al menos el 50% del total.
6. Se deberá aportar una **memoria sobre el impacto de género de la contratación**, en las personas beneficiarias de la actuación contratada o en el personal que ejecutará la misma. Para ello, deberán presentarse datos desagregados por sexo, e indicadores que permitan evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas. apoyo a la conciliación, u otras.

7. Se deberán diseñar y aplicar **medidas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar** para la plantilla que ejecute el contrato o para las personas usuarias o beneficiarias del mismo, siempre que mejoren las ya existentes. A tal efecto se deberá detallar el número de personas beneficiarias, el presupuesto destinado a cada medida y la descripción de las medidas concretas (mejora o ampliación de los permisos, licencias o excedencias establecidas por la normativa legal vigente; flexibilización y/o adecuación de la jornada u horario de trabajo, o sistemas de teletrabajo; servicios de apoyo a la conciliación, u otras.

8. Se deberá aportar a la ejecución del contrato personal con **cualificación y la experiencia en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres**. Al menos X personas que se adscriban a la ejecución del contrato deberán contar con una formación mínima acreditada de 150 horas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CE.4. CALIDAD EN EL EMPLEO

CE.4.1. Empleo estable.

La empresa adjudicataria deberá integrar en la plantilla que ejecutará el contrato al menos a un X% de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido. Se equipará a contrato indefinido a los socios y socias de cooperativas, sociedades laborales y empresas de trabajo asociado.

Alternativa. Se exigirá la contratación para la prestación de un número concreto de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido.

Alternativa. Se exigirá la conversión de X contratos eventuales en indefinidos.

CE.4.2. Salario mínimo determinado.

En ausencia de convenio colectivo regulador, la empresa adjudicataria deberá aplicar a la plantilla que ejecute el contrato de un salario bruto anual mínimo de xx.xxxx €.

CE.4.3. Formación de la plantilla que ejecutará el contrato.

La empresa adjudicataria deberá diseñar e impartir al menos de X horas anuales de formación, relacionada con la prestación contractual a la plantilla que ejecutará el contrato.

CE.4.4. Ampliación de jornada laboral.

La empresa adjudicataria deberá realizar la conversión de X contratos a jornada parcial (igual o inferior a 20 horas semanales) en contratos a jornada completa (igual o superior a 35 horas semanales).

CE.4.5. Mantenimiento del empleo y de las condiciones laborales.

La empresa adjudicataria estará obligada a mantener los puestos de trabajo adscritos a la ejecución del contrato y a no minorar unilateralmente sus condiciones laborales durante todo el periodo de ejecución del contrato, asimismo deberá aplicar cualquier mejora sobre legislación laboral básica aplicable que corresponda en cada momento a las personas trabajadoras adscritas al cumplimiento del contrato en función del convenio del sector que sea aplicable al presentar al oferta, excepto acuerdo explícito entre la empresa y la representación de los trabajadores y trabajadoras.

CE.4.6. Aplicación y cumplimiento del convenio colectivo sectorial y territorial.

La empresa adjudicataria deberá en todo caso cumplir y aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones laborales y salariales del Convenio Colectivo sectorial y territorial de aplicación.

CE.5. CLÁUSULA ÉTICA

CE.5. CLÁUSULA ÉTICA

La empresa adjudicataria durante toda la ejecución del contrato, para todas las personas que participen en cualquier fase de la cadena de producción, y a lo largo de toda la cadena de suministro, deberá prestar el contrato con escrupuloso respeto a las siguientes Convenciones y Convenios Internacionales:

- La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convenio OIT n.º 87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.
- Convenio OIT n.º 98, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.
- Convenio OIT n.º 29, sobre el trabajo forzoso.
- Convenio OIT n.º 105, sobre la abolición del trabajo forzoso.
- Convenio OIT n.º 138, sobre la edad mínima.
- Convenio OIT n.º 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación).
- Convenio OIT n.º 100, sobre igualdad de remuneración.
- Convenio OIT n.º 182, sobre las peores formas de trabajo infantil.

CE.6. CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

1. La empresa adjudicataria deberá evitar la evasión y la elusión fiscal en el marco de la prestación contractual, así como a garantizar la correcta tributación de las rentas derivadas del presente contrato.

2. En cumplimiento de la presente condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración responsable en la que:

a) Manifieste el compromiso de incorporar la totalidad de las rentas derivadas del contrato en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto sobre Sociedades, según el caso.

b) Manifieste que la empresa no destina, por sí misma o mediante entidades vinculadas (en los términos del artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades), las rentas derivadas del presente contrato a la realización de operaciones en paraísos fiscales con la finalidad de obtener un ahorro fiscal (de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal). O de forma alternativa, que la empresa acredite que su operativa en un territorio calificado como paraíso fiscal responde a motivos económicos válidos distintos del ahorro fiscal.

3. Las declaraciones responsables no podrán ser calificadas por los licitadores como confidenciales, y se publicarán en el portal de contratación en el perfil del contratante, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica con un interés legítimo pueda alegar respecto a su veracidad de conformidad los principios de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

7. CUMPLIMIENTO, VERIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE IMPACTO.

Las cláusulas propuestas establecen un procedimiento efectivo y pautado conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público:

Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

“3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71”.

“4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo”.

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.

Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Artículo 194. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

“1... Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

Artículo 211. Causas de resolución.

1. Son causas de resolución del contrato:

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 62. Responsable del contrato.

“1... los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan”.

PROPUESTA APLICATIVA. CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES.

1. La empresa contratista estará obligada como única responsable de la total realización del contrato, al cumplimiento de todos los criterios de adjudicación que hubiera asumido, y todas las condiciones especiales de ejecución del contrato en materia social.

2. La empresa contratista deberá acreditar de manera efectiva la correcta prestación del contrato en lo relativo a los criterios de adjudicación a los que se haya comprometido en su propuesta técnica,

así como las condiciones de ejecución de carácter social, debiendo presentar a tal efecto y en el momento señalado la documentación indicada en el presente pliego para la verificación de su cumplimiento.

3. Los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social se consideran obligaciones contractuales esenciales, su incumplimiento tendrá el carácter de muy grave, y en caso de incumplimiento el órgano de contratación podrá optar por:

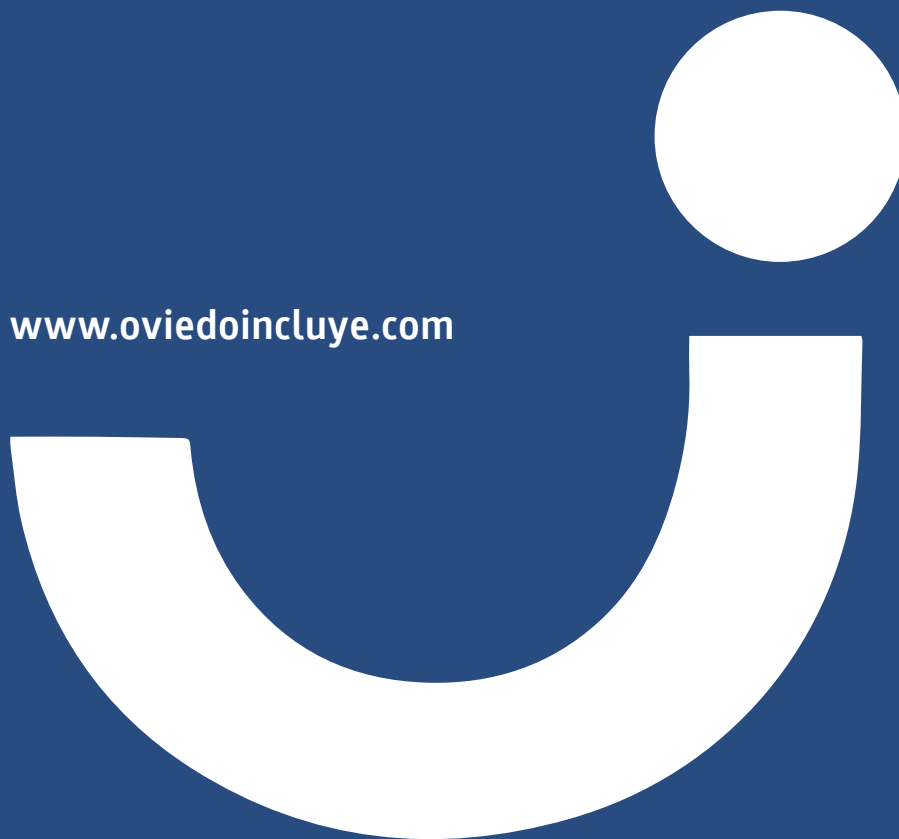
- Resolver el contrato por incumplimiento culpable, lo que pudiera implicar la inhabilitación para licitar durante el plazo de dos años en cualquier procedimiento público de licitación.
- Continuar la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad que el órgano de contratación debe estimarse en función de su gravedad hasta un máximo del 10% del precio del contrato.
- No se acordará la prórroga de aquellos contratos en los que esté contemplada la misma, cuando la empresa adjudicataria hubiera incumplido de manera grave las condiciones especiales de ejecución o los criterios de adjudicación de carácter social.

4. La persona responsable o la unidad de seguimiento del contrato deberá verificar la documentación presentada, y evaluar la adecuación y la conformidad respecto de los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social asumidas por el contratista. En caso de incumplimiento deberá informar y en su caso proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.





www.oviedoincluye.com



Financiado por:



OVIEDO
AYUNTAMIENTO